



La FIFA reacciona al fallo del TJUE en el caso Lassana Diarra:

Modificaciones al Reglamento sobre el estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA y al Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Fútbol.

En Zúrich, el día 23 de diciembre de 2024, la FIFA publicó la Circular nº 1917. Con ella se anunció la aprobación de un marco reglamentario provisional que incluye algunas alteraciones en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA (RETJ) y al Reglamento de Procedimiento del Tribunal del Fútbol. El día 1 de enero de 2025, se publicó el RETJ actualizado con las modificaciones que contempló el citado marco que entró en vigor ese mismo día.

El fallo que dictó el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE) en el asunto C-650/22 (caso Lassane Diarra) ha provocado la reacción de la FIFA.

Esa sentencia consideró, en términos generales, que los apartados 1, 2 y 4 del artículo 17, el apartado 1 del artículo 9 y el artículo 8.2.7 del anexo 3 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA (RETJ) podrían ser contrarios a los artículos 45 (libre circulación de trabajadores) y 101 (restricción o falseamiento de la competencia) del Tratado de Funcionamiento de la UE (en adelante, TFUE).

El marco reglamentario provisional aprobado por FIFA incluye alteraciones en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA (en adelante, RETJ) y en el Reglamento de Procedimiento del Tribunal del Fútbol (en adelante, Reglamento de Procedimiento).

¿Cuáles son los conceptos normativos que no se ven afectados por la sentencia del caso Lassane Diarra?

Las *explanatory notes* de la FIFA (documento que explica pormenorizadamente los cambios acometidos en su normativa) detallan aquellos conceptos normativos que no se ven afectados por los cambios acaecidos a raíz del citado marco. Los referidos conceptos son los siguientes:

- ▶ La legitimidad de la FIFA para emitir normas vinculantes y uniformes a nivel mundial con relación a la estabilidad contractual.
- ▶ El principio de estabilidad contractual. Recuerda la FIFA que se deben respetar los contratos entre jugadores/entrenadores y clubes/instituciones miembro, resolviéndose la relación contractual únicamente por:
 - Expiración del tiempo convenido, mutuo acuerdo o de forma unilateral (si existe justa causa).
- ▶ El principio del periodo protegido. Los contratos no dejan de estar sujetos a dicho periodo, un incumplimiento dentro de ese periodo puede dar lugar a la imposición de sanciones:
 - Expiración del tiempo convenido, mutuo acuerdo o de forma unilateral (si existe justa causa).
 - Sanciones deportivas contra un jugador por incumplimiento de contrato durante el periodo protegido.

Sobre BDO Abogados

Somos una firma de abogados internacional comprometida con ofrecer servicios de calidad y valor superior para impulsar el éxito de nuestros clientes en todo el mundo.

Adaptamos nuestro enfoque de trabajo, honorarios y equipos según las necesidades específicas que cada caso requiera, contando con una gran capacidad de recursos para abordar cualquier desafío legal con eficacia y eficiencia. Su éxito es nuestra prioridad.

People helping people achieve their dreams.

Contacto



Mario Chaparro

Director
mario.chaparro@bdo.es

www.bdo.es

- ▶ Capacidad para acordar contractualmente la indemnización por incumplimiento de contrato. Ello no elimina la sujeción a una revisión por parte del Tribunal del Fútbol de la FIFA. Dicha revisión deberá basarse en la jurisprudencia existente.
- ▶ Existencia y necesidad del certificado de transferencia internacional. Este certificado seguirá siendo requerido para que los jugadores puedan ser transferidos a nivel internacional.

¿Qué disposiciones se ven afectadas por el marco reglamentario provisional?

Se introduce la definición de *just cause* (causa justificada) para rescindir un contrato. Se entiende ahora como “*just cause*” cualquier circunstancia en la que una parte ya no pueda razonablemente y de buena fe continuar una relación contractual. En la anterior redacción, no se contaba con esta definición, lo que presentaba un problema práctico a la hora de interpretar el precepto en cuestión (art. 14.1 RETJ).

También nos encontramos con un cambio respecto al cálculo de la indemnización por rescisión del contrato sin causa justificada. Los aspectos que se tendrán en cuenta, desde ahora, para llevar a cabo dicho cálculo serán (art. 17.1 RETJ y art. 6.2 del anexo 2 RETJ):

- El daño causado.
- El principio de “interés positivo”.
- Los hechos y circunstancias de cada caso.
- La legislación del país donde se haya producido; hecho este especialmente controvertido vista la práctica frecuente de la FIFA de tendencia lejana a la aplicación de las normas nacionales.

En la anterior redacción del RETJ, cuando el jugador se veía obligado a indemnizar al antiguo club por rescindir el contrato sin causa justificada, el nuevo club ejercía automáticamente el papel de responsable solidario al presumirse que había inducido al incumplimiento contractual. Con la nueva redacción del RETJ, la responsabilidad conjunta y solidaria del nuevo club pasa a aplicarse únicamente cuando se demuestre que dicho club indujo al jugador al incumplimiento del contrato (art. 17.2 RETJ), en base a los hechos individuales de cada caso (art. 17.4 RETJ). En este sentido, el art. 13.6 del Reglamento de Procedimiento establece ahora expresamente que las partes tienen la obligación de colaborar ante el Tribunal del Fútbol en la determinación de los hechos y de cumplir con las peticiones de pruebas requeridas.

Con el objetivo de impedir que las federaciones miembro denieguen la expedición del CTI en casos similares al enjuiciado en el caso Lassane Diarra, se aplicará un procedimiento simplificado de expedición del CTI (art. 11 del anexo 3 RETJ). De esta forma, teniéndose en cuenta el principio de integridad deportiva y los períodos de inscripción aplicables, el jugador siempre podrá trasladarse a una nueva federación y continuar su carrera en un nuevo club. En este proceso, la federación anterior debe entregar el CTI a la nueva en un plazo de 72 horas desde su solicitud. El hecho de que la anterior federación no responda no implica que la nueva no pueda inscribir. De modo que, aun no habiendo contestación, la nueva federación podrá inscribir al jugador igualmente. En su anterior versión, el RETJ daba dos motivos para poder rechazar válidamente una solicitud. Mientras que, en la actual, no se permite rechazarla.

¿A qué casos aplicará?

- ▶ A los que estuvieran pendientes ante el Tribunal del Fútbol en el momento de la entrada en vigor de este marco reglamentario provisional (*FIFA explanatory notes*, F.58).
- ▶ A los nuevos casos presentados ante dicho tribunal a partir del 1 de enero de 2025.

BDO puede ayudar a los sujetos afectados

Este nuevo marco reglamentario provisional aprobado por FIFA entró en vigor el día 1 de enero de 2025, siendo de obligado cumplimiento a partir de esa fecha.

El departamento de **BDO Sports** está formado por profesionales que cuentan con una dilatada trayectoria relacionada con entidades y personas del ámbito deportivo (clubes y sociedades anónimas deportivas, deportistas, agentes, etc.), con experiencia, general, contrastada en asesoramiento en la industria del Deporte y, más en concreto, en aspectos relacionados con el asesoramiento en transferencias internacionales de fútbol y aplicación de la normativa de FIFA y defensa ante los tribunales del fútbol competentes.

Esta publicación ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar, o abstenerse de actuar, de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO, sus socios y empleados, no aceptan ni asumen cualquier responsabilidad ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Abogados y Asesores Tributarios, S.L.P., una sociedad limitada española independiente, es miembro de la red internacional de BDO, constituida por empresas independientes asociadas de todo el mundo, y creada por BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido.

BDO es la marca comercial utilizada por toda la red BDO y para todas sus firmas miembro.

Copyright © 2025. Todos los derechos reservados. Publicado en España.

